

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00151 00
Accionante: DANILO GÓMEZ SERRANO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (**UARIV**)

ACCIÓN DE TUTELA
(inadmite tutela)

1. ANTECEDENTES

El señor DANILO GÓMEZ SERRANO, actuando en nombre propio, promovió demanda de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (**UARIV**), pues considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad ante la omisión de la accionada a dar respuesta de fondo a la solicitud por el elevada el 16 de junio de 2020.

Declara el accionante que presentó petición solicitando fecha cierta para el pago y cantidad de la indemnización por ser víctima de desplazamiento forzado.

Agrega en su escrito que, por respuesta suministrada por la UARIV, realizó varios trámites para el pago de la indemnización y a la fecha no se la han entregado y que por ello el 16 de junio presentó una nueva reclamación sin obtener respuesta de fondo.

Del contenido de los hechos, derechos vulnerados y pruebas allegadas se advierte lo siguiente:

- Manifiesta que presentó un derecho de petición, sin precisar fecha, que la UARIV respondió, que presentó otra petición sobre lo mismo, aseveraciones en las que esta instancia no encuentra claridad en los hechos descritos y la pretensión, objeto de la acción de tutela.
- En su escrito tutelar hace alusión a un derecho de petición presentado el 16 de junio de 2020, pero no la adjunta y el adosado corresponde al 04 de marzo de 2020, al parecer el respondido.

Conforme a lo anterior, deberá allegar copia legible del derecho de petición del 16 de junio de 2020 enunciado en los hechos como recibido por parte de la entidad accionada.

Así mismo se requiere una explicación sobre cuáles son los hechos en los que fundamenta su reclamación, las razones de vulneración del derecho reclamado y de manera concreta defina cual es el derecho de petición del que reclama respuesta.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane las falencias anotadas, otorgándole el término legal.

En consecuencia, se

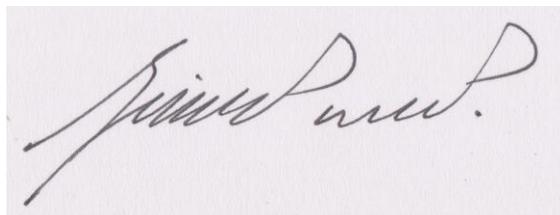
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de tutela, presentada por el señor **DANILO GÓMEZ SERRANO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMA**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de tres (3), para que subsane la demanda, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionante, a través de la dirección electrónica señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Guillermo Poveda Perdomo'.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)